

Exp. 0025953/2013

Córdoba,

17 MAR 2014

**VISTO:**

-La nota presentada por la Sra. Prof. Lic. Fga. María Inés Rodríguez Fabián, Directora de la Escuela de Fonoaudiología, en la que eleva las modificaciones realizadas al Proyecto de Reglamento para Trabajo Final de Investigación que fuera aprobado por RHCD N° 932/2013;

**CONSIDERANDO:**

-Que, en sesión del Consejo Consultivo de la Escuela de Fonoaudiología de fecha 09 de mayo de 2013 se aprueba el Reglamento de Trabajo Final de Investigación (fojas 5);

- Que, a fojas 16 a 17 se adjunta el informe de la Sra. Secretaria de Asuntos Académicos de la UNC, Lic. Ana María Alderete, en el que sugiere modificar el art. 15° del Reglamento en cuestión;

Que, de fojas 18 a 20, el HCC de la Escuela eleva la propuesta de modificación del art. 15° del Reglamento;

- Que, cuenta con el Vito Bueno de la Sra. Secretaria Académica de esta Facultad, Prof. Dra. Patricia Paglini (fojas 24 vta.);

Que, se adjunta el informe de lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento, a fojas 25;

-Que, en sesión del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 27 de febrero de 2014 se aprobó el Despacho favorable de la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**

**RESUELVE**

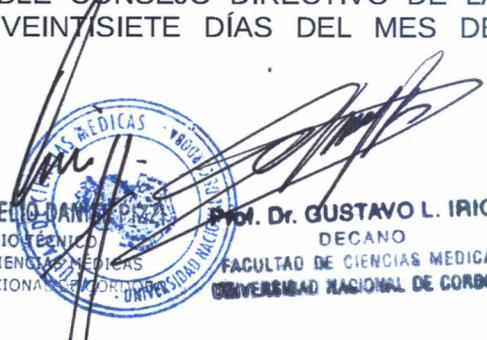
**Art. 1°:** Derogar la Resolución del HCD N° 932/13, por los motivos expresados *ut supra*.

**Art. 2°:** Aprobar el Reglamento para Trabajo Final de Investigación de la Carrera Licenciatura en Fonoaudiología, con las modificaciones propuestas por la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC, el que consta de 3 fojas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 3°:** Protocolizar y comunicar.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

**RESOLUCIÓN N°**  
RP/mmc/vs

  
Prof. Mgtr. ROBERTO DANIEL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
Prof. Dr. GUSTAVO L. IRICO DECANO FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

150



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



**EsFo**  
Escuela de  
Fonoaudiología | FCM



## ANEXO I

### Licenciatura en Fonoaudiología Reglamento para Trabajo Final de Investigación

- Artículo 1: Una vez aprobadas todas las materias del último ciclo del plan de estudio, los alumnos de la Licenciatura en Fonoaudiología estarán en condiciones de presentar el informe del Trabajo final de investigación de conformidad con la presente reglamentación.
- Artículo 2: Los alumnos presentarán al Comité de trabajo final, exclusivamente en los meses abril, junio y octubre de cada ciclo lectivo, el ante proyecto de Trabajo final, en el que deberá constar:
- 1.- Datos personales del o los solicitantes.
  - 2.- Proyecto del Trabajo de investigación propuesto.
  - 3.- Director/a y co director/a, si lo hubiere, con nota de aceptación de su función. En caso que el director/a o co director/a no fueran docentes de la Escuela de Fonoaudiología, deberán adjuntar el curriculum vitae y poseer título igual o mayor al que se aspira o bien acreditar trayectoria docente destacada en relación al tema propuesto.
  - 4.- Los solicitantes deberán acompañar, además, constancia de aprobación de las asignaturas del cuarto año de la carrera. En los casos de trabajos de investigación colectivos, el equipo podrá integrarse con un máximo de tres (3) alumnos.

#### DEL DIRECTOR

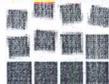
- Artículo 3: El director del Trabajo final de investigación, deberá aceptar las siguientes funciones: guiar, acompañar, evaluar el desempeño del grupo dirigido a lo largo del proceso del trabajo y certificar la entrega del informe final con una carta de aval; en lo que respecta exclusivamente a las cuestiones temáticas disciplinares del trabajo. Si dicha función no se cumpliera, el Comité y el Honorable Consejo Consultivo de la Escuela podrán apartarlo para recibir una nueva propuesta.
- Artículo 4: Si el director del Trabajo final de investigación, por alguna razón debiera abandonar la dirección de dicho trabajo, la dirección de la Escuela le solicitará la respectiva renuncia, la que deberá ser elevada al HCC para su resolución.

#### DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO – FUNCIONES

- Artículo 5: A fin de evaluar la admisibilidad del proyecto, se constituirá un Comité de seguimiento de Trabajo final de investigación, integrado por tres profesores de la Escuela de Fonoaudiología, que acrediten antecedentes académicos y ejercicio de la docencia, que serán designados por la Dirección de la Escuela.

150

Prof. Mgter REGELIO DANIEL PIZZI  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Artículo 6: El Comité de trabajo final de investigación deberá expedirse, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto, sobre su viabilidad y sobre la pertinencia del tema. Sus resoluciones serán fundadas e inapelables y en caso de rechazo, podrá aconsejar una modificación del proyecto o cambio de tema si ello fuera necesario. Como así también respecto de la aceptación de director y co director propuesto.

Artículo 7: Corresponde al Comité de trabajo final de investigación el seguimiento en las distintas etapas del proceso (anteproyecto – proyecto – ejecución – informe final), registrando en un instrumento de trabajo el título del proyecto, nombre/s del/los autores, director y co director si lo hubiere, fecha de admisión, tutorías presenciales de seguimiento y proponiendo los integrantes del Tribunal evaluador, los que serán designados y certificados oportunamente por la Dirección de la Escuela.

#### DE LOS ALUMNOS

Artículo 8: Desde la notificación de aprobación del proyecto, el/los alumnos contarán con un período de 2 (dos) años para la presentación del Informe final.

Artículo 9: Si el Comité solicitara correcciones al proyecto, los alumnos tendrán un plazo de noventa (90) días hábiles para introducir las correcciones. Los alumnos podrán solicitar entrevistas con el Comité de trabajo final de investigación, lo que no interrumpirá el plazo para su presentación definitiva.

#### DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL

Artículo 10: El Informe final se presentará al Comité de trabajo final en tres (3) ejemplares en formato papel y una (1) copia digital en formato CD, todos pertinentemente foliados. Deberá incluir:

Portada:

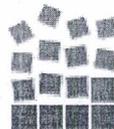
- Datos institucionales.
- Título (mayúscula sostenida).
- Subtítulo.
- Nombre del/los autores.
- Nombre del director.
- Miembros del Comité de trabajo final de investigación.
- Lugar y fecha.
- Informe: el que se confeccionará de acuerdo al formato requerido.
- Carta de aval del/la directora/a

150

Prof. Mgter ROSELIO DANIEL PIZZI  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



1613 - 2013  
**400**  
AÑOS



**EsFo**  
Escuela de  
Fonoaudiología | FCM



## DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 11: Una vez designado el Tribunal evaluador, éste deberá expedirse en un único dictamen en un lapso no mayor a treinta (30) días corridos. En su dictamen, deberá evaluar los aspectos vinculados con la importancia del problema planteado, la originalidad del tema o del enfoque, la profundidad y seriedad en el tratamiento del tema en función de los antecedentes teóricos, doctrinarios y documentales utilizados, así como los datos fácticos acreditados, y la congruencia con las conclusiones a las que se ha arribado.
- Artículo 12: De constatarse copia o plagio, parcial o total en el trabajo presentado, los antecedentes serán girados a la Oficina de Sumarios para que se tomen las medidas correspondientes.
- Artículo 13: Si el Tribunal evaluador solicita correcciones, el/los alumnos tendrán un período de treinta (30) días corridos para hacer una nueva presentación. Una vez aprobado el informe del Trabajo final de investigación, se fijará la fecha para que tenga lugar la presentación oral.
- Artículo 14: La presentación oral del Trabajo final solo influirá en la calificación final y no en el carácter de aprobado. Una vez finalizada aquella, el Tribunal evaluador deliberará y asignará la nota, que será consignada en el Acta de Examen correspondiente.
- Artículo 15: Los Trabajos Finales aprobados serán propiedad del o los autores. Las copias serán devueltas al/los autores, excepto aquella que sea girada a la Biblioteca de la Escuela para su consulta.
- Artículo 16: Queda sin efecto toda otra disposición incompatible con el presente reglamento.

  
Prof. Mgter ROGELIO DANIEL PIZZI  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

150